



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el expediente digital, informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año sin que la parte interesada haya notificado a la parte demandada. Sírvase proveer.

Armenia Q., 2 de abril de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAIRO ANTONIO PEÑA TRIANA
DEMANDADOS: WILMER RODRÍGUEZ SCARPETTA
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00005-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 24 de mayo de 2019, cuando se dejó en conocimiento la respuesta sobre embargo de remanentes.

Igualmente, se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, esto es, materializar las medidas cautelares y notificar al demandado, y por ello, se encamina esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

P.A.R.V.



Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por DAIRO ANTONIO PEÑA TRIANA, en contra de WILMER RODRÍGUEZ SCARPETTA, conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado WILMER RODRÍGUEZ SCARPETTA, al servicio de la Policía Nacional, comunicada mediante oficio No. 00194 del 30 de enero de 2017 y 3625 del 8 de octubre de 2018 los cuales quedan sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

- El levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren quedar al demandado WILMER RODRÍGUEZ SCARPETTA en los siguientes despachos judiciales:

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO
SEXTO CIVIL MPAL DE ARMENIA	RIGOBERTO ROJAS ROMERO	2016-00009-00
SEXTO CIVIL MPAL DE ARMENIA	RUBEN DARIO ARBELAEZ SEGURA	2016-00144-00
QUINTO CIVIL MPAL DE ARMENIA	JONNATAN ALEXANDER GONZALEZ	2016-01010-00

Dichas medidas fueron comunicadas mediante oficios Nos. 1106, 1107 y 1108 del 9 de abril de 2019, los cuales quedan sin vigencia.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

- El levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren quedar al demandado WILMER RODRÍGUEZ SCARPETTA en proceso ejecutivo radicado al 2015-00494 que se tramita en éste mismo despacho judicial.



SIN LUGAR a dejar la constancia respectiva, por cuanto la medida cautelar no surtió efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de soporte para la ejecución, previo pago del arancel judicial y de las copias respectivas a favor de la parte demandante, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito.

CUARTO: NO SE CONDENAN EN COSTAS en virtud a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5434a4f97d064701d2de0494472f8d5589150e298f4523f9c3eb056e10b36**

Documento generado en 02/04/2024 09:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>